

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 5 PÁGINAS

Resoluciones

## RESOLUCIONES

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL  
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
Resolución N° 178

La Plata, 11 de abril de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-288.151/14, correspondiente a la causa contravencional N° 6.869, en la que resulta imputado el señor Marcos Aureliano LÓPEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 25 de septiembre de 2014, en la intersección de las calles De Los Paraísos y Earhart de la localidad de Ciudad Jardín, partido de Tres de Febrero; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Marcos Aureliano LÓPEZ, DNI N° 14.447.498, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que el Departamento Informes dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado y el señor Marcos Aureliano LÓPEZ, no se encontraban habilitados por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Marcos Aureliano LÓPEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Marcos Aureliano LÓPEZ, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada de Policía, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos catorce mil doscientos ochenta y nueve con doce centavos (\$ 14.289,12);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar al señor Marcos Aureliano LÓPEZ, DNI N° 14.447.498, con domicilio real en la calle Maestra González N° 2.771 de la localidad y partido de Ituzaingó y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con sesenta centavos (\$ 71.445,60) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°: Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°: Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°: El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**Alberto Greco**  
Director Provincial  
C.C. 14.434

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL**  
**PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**  
**Resolución N° 65**

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-013.789/16 correspondiente a la causa contravencional N° 6.924, en la que resulta imputada la empresa ALERTA XXI S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de marzo de 2015, en la sede social autorizada de ALERTA XXI S.R.L., sita en la Avenida Gaona N° 2.884, piso 3°, departamento C, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que el Departamento Informes dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa ALERTA XXI S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 564 de fecha 25 de febrero de 2003, con sede social autorizada en la Avenida Gaona N° 2.884, piso 3°, departamento C, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA XXI S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la Avenida Gaona N° 2.884, piso 3°, departamento C, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente Ley." (sic);

Que Asesoría Letrada de Policía emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA XXI S.R.L., con sede social autorizada en la Avenida Gaona N°

2.884, piso 3º, departamento C, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley Nº 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**Alberto Greco**  
Director Provincial  
C.C. 14.436

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL**  
**PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**  
**Resolución Nº 205**

La Plata, 26 de mayo de 2017.

VISTO el expediente Nº 21.100-458.043/16 correspondiente a la causa contravencional Nº 7.297, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de setiembre de 2016, en un objetivo denominado ARBORIS LAS LOMAS, sito en la calle Don Bosco Nº 1499 de la localidad y partido de San Isidro; se constató la presencia de los Sres. FARIAS José Héctor, DNI Nº 20.287.070, MARTINEZ Carmen Liliana, DNI Nº 29.358.446, BARROSO Raúl Alberto, DNI Nº 33.258.839, GOMEZ Leandro Antonio, DNI Nº 38.659.087 y GOMEZ Walter Armando, DNI Nº 34.545.976, quienes manifestaron ser vigiladores privados de COM PRIVADA S.R.L., y se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían de civil, carecían de credencial habilitante y poseían equipos de comunicación no declarados.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch Nº 1110, piso 5, Departamento B de la localidad y partido de Morón;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó al momento de la inspección, que el objetivo no se encontraba declarado, el personal identificado carecía de alta de vigilador y los equipos de comunicación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación.;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Pública en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos setenta y tres mil novecientos setenta y nueve con sesenta y dos centavos (\$ 73.979,62);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 11, 13 y 23 de la Ley Nº 14.853, la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN Nº 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT Nº 30-64700396-5 inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula Nº 63.302, con sede social autorizada en la calle Rauch Nº 1110, piso 5, Departamento B de la localidad y partido de Morón; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos setecientos treinta y nueve mil, setecientos noventa y seis con veinte centavos (\$ 739.796,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y equipos de comunicación sin declarar (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y 27 del decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º: El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**Alberto Greco**  
Director Provincial  
C.C. 14.437

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL**  
**PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**  
**Resolución N° 255**

La Plata, 2 de agosto de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-362.860/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.170, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada C.A.S. TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de mayo de 2016, en la sede social autorizada de la firma, sita en la calle Aristóbulo del Valle N° 1445, de la localidad y partido de Vicente López, la comisión policial constató que, en el citado lugar no funciona la encartada y no fueron atendidos por persona alguna;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa C.A.S. TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.166 de fecha 5 de noviembre de 2012, con sede social autorizada en la calle Aristóbulo del Valle N° 1445, de la localidad y partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada C.A.S. TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Aristóbulo del Valle N° 1445, de la localidad y partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada C.A.S. TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-70981077-0 inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con legajo N° 1/167548 con sede social autorizada en la calle Aristóbulo del Valle N° 1445, de la localidad y partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**Alberto Greco**  
Director Provincial  
C.C. 14.438

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Resolución

Número: RESOL-2017-730-E-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 5 de Diciembre de 2017

Referencia: EXP. N° 2400-3204/2017 S/ FIM 2017 – MUNICIPIO RAMALLO

VISTO el Expediente N° 2400-3204/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 123 de fecha 17 de febrero de 2017, y

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 123/17, obrante en copia certificada a fojas 11/12, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Ramallo, consistentes en la realización de las obras: "Pavimentación en Ramallo", "Pavimentación en Villa Ramallo", "Pavimentación en Pérez Millán", "Pavimentación en Villa Gral. Savio" y "Planta Cloacal Modular" en diversas localidades del partido de Ramallo, cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 21/22 el intendente de citada Municipalidad solicita incorporar la obra "Construcción de Desagüe Pluvial en Obligado y Leloir de la Ciudad de Ramallo" y actualizar los montos de las obras validadas por Resolución N° 123/17;

Que a fojas 23 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 29 y vuelta ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución N° 123/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 14.879 y el artículo 21 de la Ley N° 14.853; Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 123/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Ramallo, consistente en la realización de las obras: "Pavimentación en Ramallo", "Pavimentación en Villa Ramallo", "Pavimentación en Pérez Millán", "Pavimentación en Villa Gral. Savio", "Planta Cloacal Modular" y "Construcción de Desagüe Pluvial en Obligado y Leloir de la Ciudad de Ramallo" en diversas localidades del partido de Ramallo, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-04708652-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente."

ARTÍCULO 2°: Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial N° 123/17 por el Anexo IF-2017-04708652-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de Ramallo, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO  
DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA  
A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMALLO

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Pavimentación en Ramallo	Pavimentación de 20 cuadras	270 días	Ramallo	Ramallo	\$5.300.760,00	6570-50547/5
Pavimentación en Villa Ramallo	Pavimentación de 20 cuadras	270 días	Villa Ramallo	Ramallo	\$5.300.760,00	6570-50547/5
Pavimentación en Pérez Millán	Pavimentación 3 cuadras	270 días	Pérez Millán	Ramallo	\$1.218.174,78	6570-50547/5
Pavimentación en Villa Gral. Savio	Pavimentación de 7 cuadras	270 días	General Savio	Ramallo	\$1.987.785,00	6570-50547/5
Planta cloacal modular	Instalación de planta de tratamientos de efluentes cloacales	240 días	El Paraíso	Ramallo	\$5.768.299,00	6570-50547/5
Construcción de desagüe pluvial en Obligado y Leloir de la Ciudad de Ramallo	Demolición de la calle Leloir en su intersección con Obligado, eliminar terraplén existente y construcción de badén. Agregado de dos sumideros	60 días	Ramallo	Ramallo	\$1.148.545,22	6570-50547/5

C.C. 14.452